

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

11 De Enero de 2018 No. de Oficio: 0080/18 ASUNTO: Multa D 342/17

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NÚMERO EN LA COLONIA EN ESTA CIUDAD

DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTAL 10-483-038 PRESENTE. –

RESULTANDO

1.- Que mediante Acuerdos de fecha 09 de Octubre del año 2017, mediante oficio 2257/17 se llevo a cabo VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA y/o EXTRAORDINARIA con plano en mano en los inmuebles ubicado en ubicado EN LA CALLE NÚMERO **EN LA COLONIA** EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY. NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTAL 10-483-038 a fin de constatar el estado que guarda el inmueble en cuestión en relación a las construcciones, edificaciones, instalaciones, Usos y Destinos del Suelo realizados en el mismo, describiendo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, que si el referido inmueble no cuenta con la licencia de Uso de suelo, uso de edificación y construcción que le permita desarrollar la actividad que se realiza en el mismo, se le faculta con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327, 328 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de desarrollo Urbano vigente, a efecto de que aplique sobre el referido inmueble, MEDIDA DE SEGURIDAD, otorgándosele en la misma al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en cuestión, el término de 10 diez días hábiles, para que en uso de su derecho

Notificada 14 Febrero 1





de audiencia comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, así como lo estipulado en los artículos 351, 352, 353, 356, 357 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.-Diligencia llevada a cabo en fecha 15 de noviembre del año 2017, por el c. Lic. Rafael Herrera Villanueva , Inspector Adscrito, quien manifesto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que se llevo a cabo ante la presencia del C. quien manifestó ser trabajador, el cual no mostro identificación refiriendo lo siguiente:

Oficio 2257/17

Nof desarby_{dd} -

No concuerda la construcción existente con el plano Autorizado CH 001060-17 sobre el predio NÚMERO EN LA COLONIA NO se respeta el uso de suelo autorizado de Casa Habitación Unifamiliar por la cantidad de servicios autorizados , No concuerda ya que existen mas servicios e instalaciones así como existe más preparaciones de escaleras al segundo piso y las súbdivisiones de los muros NO concuerdan con el plano, NO concuerdan las condiciones y Lineamientos autorizados en plano CH 001060-17 estando diferentes.

Se observa lo siguiente: Una edificación de dos niveles contando con instalaciones de servicios e instalaciones con más de las autorizadas, encontrándose al momento de la visita en etapa de losa del segundo nivel.

Se observan aproximadamente 10 mts2 de construcción de mas, ya que NO respeta arremetimiento lateral.

El predio se encuentra con el siguiente mobiliario: Material de construcción y herramienta de trabajo y No cuenta con muebles

Se Colocarón los SELLOS DE SUSPENSIÓN número 2000, bajo la presencia del C. del C. Bernardino Jasso Sandoval quien manifestó ser trabajador, QUIEN SE NEGO A FIRMAR.

CONSIDERANDO:

L-Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones IV, VIII, XIII, XVIII, XXX, XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI y XXXI, A 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracción I, 317, 318, 319,



DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

320, 327, 328 fracción III, 331 fracciones I a IV, 332 fracciones I a IV incluyendo el último párrafo, 333, 334, 336, 342 fracción II inciso i) 346, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Asimismo, la conducta sancionada en el punto que antecede además, es sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces la Unidad de Medida v Actualizacion (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: i) Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas; Por lo que en atención al contenido del artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano, y considerando que en el inmueble que nos ocupa se detectó que se encontraba llevándose a cabo actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo, sin contar con las debidas autorizaciones municipales, por medio de las cuales se garantizara la seguridad de los ocupantes del mismo establecimiento y dado a que instalaciones y realizando un uso de edificación sin contar con las licencias municipales para el uso detectado, es la razón por la cual se estima que se encontraban generando/un riesgo a la vida y seguridad de usuarios del servicio o actividad que desarrollan, así como a los transeúntes del lugar, pues dicha actividad la realizaban al margen de las Licencias correspondientes, que son el documento idóneo para acreditar que se cumplen con los lineamientos de seguridad respectivos. Por lo que con fundamento en el artículo 331 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano se impone al Propietario del inmueble ubicado EN LA CALLE NÚMERO **EN LA COLONIA**

EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTAL 10-483-038 "una multa por equivalente al monto de 2000- dos Mil veces la Unidad de Medida y Actualizacion (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo-Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

III.- En virtud de lo anterior Sanción, que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios





del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: - Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente en el capítulo de considerandos que antecede, es procedente imponer como se <u>IMPONE</u> al Propietario de el inmueble ubicado EN LA CALLE NÚMERO EN LA COLONIA

EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTAL 10-483-038, una MULTA por equivalente al monto de 2000- dos Mil veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo Unidos Mexicanos, Constitución Política de los **Estados** infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341/Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia. Asimismo, la conducta sancionada en el punto que antecede además, es sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: II. Multa desde dos mil hasta diez/mil veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:: i) Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas; Por lo que en atención al contenido del artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano, y considerando que en el inmueble que nos ocupa se detectó que se encontraba llevándose a cabo actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo, sin contar con las debidas autorizaciones municipales, por medio de las cuales se garantizara la seguridad de los ocupantes del mismo establecimiento y dado a que instalaciones y realizando un uso de edificación sin contar con las licencias municipales para el uso detectado, es la razón por la cual se estima que se encontraban generando un riesgo a la vida y seguridad de usuarios del servicio o actividad que desarrollan, así como a los transeúntes del lugar, pues dicha actividad la realizaban al margen de las Licencias correspondientes, que son el documento idóneo para acreditar que se cumplen con los lineamientos de seguridad respectivos. Por lo que con fundamento en el artículo 331 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano se impone al Propietario.



DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SEGUNDO. - Se comisiona para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C.C. Inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta o separadamente, debiendo levantar la constancia correspondiente.

Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del I	O BORTONT VA ZO UEZ
NUE	Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY VOLEON
SCS//Isfl	
Lo que notifico a Usted, por medio del presente instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse y dijo ser siendo las Itily del día /4 del mes Febrero del año 2012 dos mil diacreto	
EL C. INSFECTOR AUTORIZADO:	LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGECIA:
NOMBRE: Macton 1 Alexandro S	NOMBRE:
FIRMA:	FIRMA:
CREDENCIAL OFICIAL No. 11 2347	IDENTIFICACIÓN: _